

RE: RADICACIÓN: 2019-492-00 DTE; EDGAR CONDE DDO: DEIRO ACOSTA QUINTERO y MARÍA VICTORIA VELIS DE ACOSTA

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/06/2021 16:29

Para: nestoran@hotmail.com <nestoran@hotmail.com>

Acuso de recibo del anterior. Atte, David

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

De: NESTOR ACOSTA NIETO <Nestoran@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 15:16

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 2019-492-00 DTE; EDGAR CONDE DDO: DEIRO ACOSTA QUINTERO y MARÍA VICTORIA VELIS DE ACOSTA

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DTE; EDGAR CONDE

DDO: DEIRO ACOSTA QUINTERO y MARÍA VICTORIA VELIS DE ACOSTA

RADICACIÓN: 2019-492-00

Muchas gracias

Señor Juez, atentamente,

NESTOR ACOSTA NIETO

T.P. No. 52424 del C.S. de la J.

C.C. No. 16.667.264 de Cali

NÉSTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DTE; EDGAR CONDE

DDO: DEIRO ACOSTA QUINTERO y MARÍA VICTORIA VELIS DE ACOSTA

RADICACIÓN: 2019-492-00

NESTOR ACOSTA NIETO, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, a Usted, con todo respeto le manifiesto que formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 835 que dio por terminado el proceso por desistimiento tacito de la demanda, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En el auto No.835 en que se da por terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda se señala que procede esa declaratoria por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 424 notificado por estado el día 12 de marzo de 2021.
2. Revisando el auto No. 424 del 12 de marzo de 2021 se observa que el mismo fué notificado mediante el estado del despacho No. 043 del 12 de marzo de 2021.

Soy suscriptor de la publicación estados judiciales de Cali y el día 12 de marzo de 2021 no recibí información en que se me señalase la publicación del citado estado No. 043.

Al ser notificado ahora del auto No.835 solicito al despacho copia del auto No. 424, que me fué remitido oportunamente por su despacho y al ingresar a la página de la rama judicial contentiva de todas las notificaciones que realizan los despachos judiciales civiles de esta ciudad encuentro que el estado No.043 del día 12 de marzo no se puede abrir, desconozco la razón por la cual está bloqueado, motivo por la cual si bien se profirió el auto No. 424 en la fecha señalada, se hizo su anotación en el estado No. 043, este por problemas digitales no cumplió su cometido de ser notificado a la parte interesada.

3. Como su despacho el día 27 de mayo de 2021 ante mi solicitud de ese día, me envió el auto 424 ya referido, he procedido a dar cumplimiento al mismo al darme cuenta de lo que solicitaba y acompaño al presente memorial la citación al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA**, para efectos de su notificación correspondiente y mañana acompañaré la valla con el ajuste solicitado.

NESTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ABOGADO TITULADO

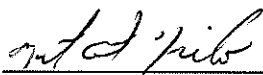
4. Si bien es cierto las actuaciones ordenadas mediante el auto No. 424 son necesarias y de ejecución por la parte demandante, esas actuaciones no eran indispensables ejecutarlas para poder continuar el trámite de la demanda teniendo en cuenta que si se ordenaba la designación de curador ad litem a las personas indeterminadas ya el proceso continuaba aun cuando no se hubieren hecho las actuaciones solicitadas mientras que aunque se hubiere podido dar cumplimiento a lo señalado en el auto No. 424 mientras no se designara el curador ad litem a las personas indeterminadas el proceso en ese caso no podría continuar.

Con este razonamiento pretendo expresar que conforme al espíritu del artículo 317 del CGP se castiga la inactividad de la parte que genere la parálisis del proceso pero en este caso lo solicitado en el auto No. 424 no generaba la detención del proceso.

Ello no quiere decir que no se deba dar cumplimiento a las actuaciones solicitadas en la providencia No. 424 siendo pertinente la solicitud del despacho de allegar las mismas.

Atendiendo a la expuesto, de la manera más respetuosa le solicito, Señor Juez, revocar la providencia impugnada y en su lugar continuar con el trámite del proceso designando el correspondiente curador ad litem a las personas indeterminadas. De no considerarlo procedente, sírvase, Señor Juez, concederme de manera subsidiaria el recurso de apelación contra la providencia impugnada.

Señor Juez, atentamente,



NESTOR ACOSTA NIETO

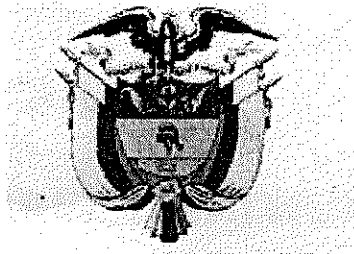
T.P. No. 52424 del C.S. de la J.

C.C. No. 16.667.264 de Cali

NÉSTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ABOGADO TITULADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 12-15
CALI



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL
(ART. 291 del C.G.P.)

BANCO DAVIVIENDA
Notificacionesjudiciales@davivienda.com
CALI

FECHA	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2019-492-00	DECLARACION DE PERTENENCIA	05 10 2020

DEMANDANTE	DEMANDADOS
EDGAR CONDE GONZALEZ	DEIRO ACOSTA QUINTERO MARIA VICTORIA VELIS DE ACOSTA PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 notificó la providencia de fecha 05-10-2020 que se acompaña, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y contara a partir de ese momento con veinte (20) días hábiles para que haga valer su crédito ante este despacho o en proceso separado. Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DE ORALIDAD DE CALI**, se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia Carrera 10 No. 12-15, de Cali y su correo electrónico es j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y dictó providencia (AUTO interlocutorio 844 del 5 de octubre de 2020). Se acompaña el auto señalado.

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso con pronunciamiento de las entidades oficiadas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto de Trámite No. 844

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

La parte demandante por conducto de su apoderado judicial allega al plenario certificado de tradición con el debido registro del oficio de inscripción de la demanda, a su turno varias de las diferentes entidades oficiadas, allegaron pronunciamiento sobre las condiciones del inmueble materia de litigio, escritos estos que serán agregados al plenario para que obre y conste lo en ellos comunicado.

En este sentido, al efectuar una nueva lectura del certificado de tradición arribado al plenario, se observa que sobre el bien en litigio pesa una gravamen hipotecario en favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda "Concasa" hoy Banco Davivienda S.A., misma que según los parámetros del artículo 375, numeral 5° del CGP, debe ser citada al proceso y así se dispondrá en la resolutive de este proveído, efecto para lo cual deberá la parte demandante adelantar las gestiones pertinentes para materializar su comparecencia al proceso.

Adicionalmente se le insta a la parte demandante proceda a cumplir las cargas que le fueron impuestas desde el auto admisorio de la demanda y que avienen a la notificación de su contraparte y de las personas inciertas e indeterminadas que tengan intereses sobre el bien, así como allegar constancia de la publicación de la valla sobre el predio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al plenario los documentos allegados por el apoderado demandante y los oficios allegados por las diferentes entidades oficiadas para que obre y conste lo en ellos comunicado.

SEGUNDO.- CITAR al acreedor hipotecario Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda "Concasa" hoy Banco Davivienda S.A. en los términos del artículo

375, numeral 5° del CGP. Proceda la parte demandante a adelantar las diligencias pertinentes para notificarle esta actuación.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento con las cargas que le fueron impuestas desde el auto admisorio de la demanda consistentes en la notificación de su contraparte y de las personas inciertas e indeterminadas que tengan intereses sobre el bien, así como allegar constancia de la publicación de la valla sobre el predio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy OCTUBRE 6 DE 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12cd892f6713a3d88daf28b882315bf30eb49fc57645e90ddd5232754d1f8c51
Documento generado en 05/10/2020 12:31:49 p.m.

FULL COPIAS

**Pólizas Judiciales - Edictos - Memoriales
Notificación Judicial - SOAT -
Arancel y Vallas de Pertenencia**

NIT: 16.737.488-2 Reg. Simplificado

FECHA
31/05/21

31/05/21

RECIBO N° 3615

CLIENTE:	Nestor Acosta	NIT:	1160
DIRECCIÓN:		TEL.:	

DIRECCIÓN:

TEL:

[illegible]

Impresso por: Formas e Impresos Tel: 345 1435

Calle 12 Nº 9-28 Local 1 C.C. Cali 2000 Frente al Palacio de Justicia
Tels : 880 08 63 - 896 0043 Cel: 316 680 2556 E-mail: martin_duarte@hotmail.com